

MUNICIPALIDAD DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 025-2021-L-007-HM PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO 07-HM DE REGISTRO 11,656 EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO 025-2021-L-007-HM DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE CONTIENE EL PUNTO RESOLUTIVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----

NOVENO: El Honorable Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la constitución Política de la Republica, los municipios de la Republica de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones le corresponde; a) elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitir las ordenanzas y reglamento respectivos. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en su artículo 35, reformado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas, municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s) entre otras expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades. **CONSIDERANDO:** Con base en la autonomía municipal y la facultad de poder emitir sus propias leyes y reglamentos, en la Municipalidad de Jalpatagua, la creación de una tasa se realiza de acuerdo a las necesidades de captar recursos bajo los siguientes criterios: a) Que permita financiar la prestación efectiva o potencial del servicio de que se trate, conforme el Código Municipal, la prestación y administración de los servicios públicos deben realizarse básicamente sin perseguir fines lucrativos, pero esto no significa que no puedan obtenerse remanentes, además del cobro directo, con el objeto de prever posibles aumentos de costos así como la mejora de los servicios y de su infraestructura. **POR TANTO:** En ejercicio de la funciones que le confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; el Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 22-2010, el Concejo Municipal del Municipio de Jalpatagua **ACUERDA:** Aprobar el Reglamento de Tasas Municipales aplicable en la Jurisdicción del Municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO JUTIAPA TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referente a la organización, administración y funcionamiento de todos los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, así como el de distintas asociaciones que presten un servicio a la población regulando con ello las distintas tasas que por normativa legal deberán acreditarse en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa.

ARTICULO 2. Ley de Observancia General: El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general. Igualmente, para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población privara fundamentalmente el interés social.

TITULO II
REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I

ARTICULO 3: TASAS ADMINISTRATIVAS: por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|-----------|
| 1. por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar (área rural) | Q. 75.00 |
| 2. Por realizar constancia municipal por manzana (roza), | Q. 25.00 |
| 3. por licencia de aprovechamiento forestal casco urbano (tala de árbol) | Q. 50.00 |
| 4. por registro de fierro para marcar ganado | Q. 50.00 |
| 5. por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada 10 años) | Q. 50.00 |
| 6. por extensión de guías de conducción de semovientes | Q. 15.00 |
| 7. por cabeza de ganado | Q. 10.00 |
| 8. por carta de venta | Q. 15.00 |
| 9. por guía de semoviente (cerdo) | Q. 5.00 |
| 10. por autorización anual de vallas publicitarias por metro cuadro | Q. 200.00 |
| 11. por autorización de mantas vinílicas temporales (menor a 6 meses) | Q. 100.00 |
| 12. Por aval de venta de licor | Q. 500.00 |
| 13. Por cada solvencia municipal que se extienda | Q. 30.00 |
| 14. Por cada constancia de residencia y cargas familiares a docentes | Q. 5.00 |
| 15. Por cada constancia de residencia a otras personas | Q. 10.00 |
| 16. Por hoja de papel tipo español | Q. 10.00 |

ARTICULO 4. TITULOS MUNICIPALES: para toda reposición o traspaso de título municipal se fija una tasa de. Q. 100.00

ARTICULO 5. MATRIMONIOS: La municipalidad ejercerá el acto de matrimonio civil, para cuyo efecto los contrayentes, previa presentación de los requisitos de ley cancelaran una tasa de.

Matrimonio Civil (instalaciones de la Municipalidad) Q. 100.00

Matrimonio Civil (fuera de Instalaciones de la Municipalidad.) Q. 250.00

ARTICULO 6. Tanto el secretario Municipal como el encargado de registro de matrimonios están obligados a presentar en el Registro nacional de las Personas RENAP en los primeros quince días hábiles del mes subsiguiente las actas matrimoniales registradas el mes anterior durante el tiempo que el acto se realice en la municipalidad de Jalpatagua, Jutiapa.

ARTICULO 7: TASAS POR INSPECCION DE INMUEBLES: Por el Servicio prestado por la Municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas por deslinde, desmembración Q. 50.00

Remediación de inmuebles mayor de cinco manzanas, cada una tendrá un costo de Q. 50.00

Por inspección de inmueble en proceso de titulación supletoria Q. 200.00

CAPITULO II

DICTAMEN POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 8: Dictamen Municipal para el funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza están abiertos al público, según lo establecido en el Decreto Número 56-95 del Congreso de la República, Ley de Establecimientos Abiertos al Público; Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus Reformas ,artículo 35 inciso z) y 68, literal j) en enero de cada año, por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria se pagarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----------|
| 1. por piso plaza días normales metro cuadrado | |
| a. de 1 a 2 metros | Q. 10.00 |
| b. de 1 a 5 metros | Q. 15.00 |
| c. de 1 a 10 metros | Q. 20.00 |
| I. ABARROTERIAS Y DEPOSITOS | |
| a. Tienda tipo A (abarroterías y depósitos) | Q. 50.00 |
| b. Tienda B | Q. 25,00 |
| c. Tienda C | Q. 15.00 |
| d. Pulperías | Q. 10.00 |
| e. Purificadoras y distribuidoras de Agua | Q. 100.00 |

2. Restaurantes, Comedores, Pollos Fritos	
a) Restaurante tipo A	Q. 50.00
b) Comedor Tipo B	Q. 25.00
c) Venta de comida rápida	Q. 200.00
d) Comedor tipo C	Q. 15.00
e) Cevichería	Q. 100.00
f) Pollo frito A	Q. 200.00
g) Pollo frito B	Q. 150.00
3. VENTA DE BEBIDA	
a) Cantinas	Q. 100.00
b) Bares	Q. 100.00
c) Super 24	Q. 200.00
4. CLINICAS, FARMACIAS Y LABORATORIOS CLINICOS	
a) Farmacias Sucursales tipo A	Q. 100.00
b) Farmacias tipo B	Q. 75.00
c) Laboratorios Clínicos	Q. 200.00
d) Clínicas	Q. 100.00
5. PASTERERIAS Y PANADERIAS	
a) Pastelería tipo A	Q. 100.00
b) Pastelería tipo B	Q. 50.00
c) Panadería	Q. 15.00
6. LIBRERIAS	
a) Librería	Q. 30.00
7. VENTAS AMBULANTES	
a) Comida Rápida (carretas ambulantes)	Q. 60.00
b) Mototaxi de Alimentos ambulantes	Q. 50.00
c) Ventas de granizadas	Q. 5.00
d) Carretas ambulantes	Q. 5.00
e) Casetas ambulantes	Q. 25.00
f) Venta de Cocos	Q. 5.00
8. FERRETERIAS	
a. Ferretería tipo A	Q. 150.00
b. Ferretería tipo B	Q. 100.00
c. Ferretería tipo c	Q. 75.00
9. SERVICIO DE MECANICA, ACEITERA Y VENTA DE REPUESTOS	
a. Aceitera y venta de repuestos	Q. 20.00
b. Talleres mecánicos, enderezado y pintura	Q. 25.00
c. Venta de repuestos y accesorios	Q. 100.00
10. MOLINO DE NIXTAMAL MES	Q. 10.00
11. SERVICIO DE HOSPEDAJE	
a. Hoteles tipo A	Q. 100.00
b. Hoteles tipo B	Q. 75.00
c. Auto Hotel	Q. 100.00
12. GASOLINERAS Y GAS PROPANO	
a. Expendio de gas propano	Q. 50.00
b. Gasolineras	Q. 200.00
13. ZAPATERIAS, BOUTIQUE BISUTERIA	
a. Zapaterías	Q. 25.00
b. Boutique	Q. 50.00
c. Joyería y Relojería	Q. 25.00
d. Floristería	Q. 20.00
e. Venta de ropa americana	Q. 25.00
14. SUPERMERCADOS	
a. Supermercado A	Q. 500.00
b. Supermercado B	Q. 300.00
c. Almacenes	Q. 100.00

15. SERVICIOS PROFESIONALES		
a. Oficinas Jurídicas	Q.	25.00
b. Oficinas Contables	Q.	25.00
16. AGROSERVICIOS VETERINARIOS		
a. Agropecuarias Agro veterinarias A	Q.	50.00
b. Agropecuarias Agro veterinarias B	Q.	25.00
17. HELADERIAS		
a. Heladería Tipo A	Q.	20.00
b. Heladería tipo B	Q.	20.00
18. CARNICERIAS	Q.	25.00
19. GRANJAS AVICOLAS		
a. Ponedoras y Criadoras		
I. Categoría A	Q.	200.00
II. Categoría B	Q.	100.00
III. Categoría C	Q.	50.00
20. SERVICIOS		
a. Cablevisión por usuario	Q.	1.00
b. Venta de celulares	Q.	25.00
21. SALONES Y BARBERIAS		
a. Salón de Belleza	Q.	25.00
b. Barberías	Q.	15.00
22. BANCOS Y CASAS DE PRESTAMOS		
a. Agencias bancarias, sucursales y financieras	Q.	500.00
b. Casas de préstamos	Q.	500.00
23. CARWASH	Q.	50.00
24. PISCINA MUNICIPAL Y TURICENTROS	Q.	100.00
25. Ventas de Plásticos	Q.	25.00
26. Cremerías	Q.	30.00
27. Fotocopiadoras	Q.	15.00
28. Sastrerías	Q.	15.00
29. Herrerías	Q.	20.00
30. Carpinterías	Q.	20.00
31. Academias y Colegios	Q.	50.00
32. Juegos Electrónicos	Q.	20.00
33. Por arrendamiento de locales en el balneario la Cueva de Anda Mira (aldea el coco)		
a. Galería Municipal Numero Uno		
1. Local Numero 1	Q.	50.00
2. Local Numero 2	Q.	50.00
3. Local Numero 3	Q.	50.00
4. Local Numero 4	Q.	50.00
5. Local Numero 5	Q.	50.00
b. Galería Municipal Numero dos		
1. Local Numero 1 y 2	Q.	50.00
2. Local Numero 3	Q.	50.00
3. Local Numero 4	Q.	50.00
4. Local Número 5	Q.	50.00
5. Local Numero 6	Q.	50.00
c. Galería Normales o Rusticas	Q.	50.00

ARTICULO 9. Todo vendedor ambulante de fines de semana que utilice espacios para ventas cancelara una tasa por día Q. 5.00

ARTICULO 10. En época de feria, por eventos especiales y en áreas destinadas para el efecto, cada metro cuadrado y mientas dure el evento tendrá un tasa por día de Q. 25.00

CAPITULO III

ARTICULO 11. Licencia por autorización de megáfonos: Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Licencia anual para uso de megáfono (Rokolas) | Q. 100.00 |
| 2. Licencia para uso de equipos de sonido expuestas al público | Q. 100.00 |
| 3. Licencias por autorización de Bailes Diarios | Q. 100.00 |

ARTICULO 12: SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO: Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas | Q. 15.00 |
| 2. por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos por metro cuadrado | Q. 200.00 |
| 3. por reposición de concesión de terreno para mausoleos | Q. 50.00 |
| 4. Por traspaso de terreno de cementerio por metro cuadrado | Q. 100.00 |
| 5. Por construcción de cada nicho adicional o capilla, en lote | Q. 200.00 |
| 6. Por exhumación de cadáveres que cumplan con las leyes sanitarias del Ministerio de Salud y requisitos de Ley. | Q. 500.00 |
| 6. Por inhumación de persona en extrema pobreza, cuyo extremo deberá ser Comprobado a juicio del Alcalde Municipal o quien haga sus veces. EXONERADO | |

ARTICULO 13. RECOLECCION DE BASURA. La Municipalidad podrá prestar el servicio de recolectores de basura en áreas residenciales o no residenciales del municipio que así lo requieran y se cobraran Q.35.00 por mes calendario. Se podrá realizar un convenio especial del servicio con instituciones públicas o privadas que lo requieran.

ARTÍCULO 14: TASAS POR LICENCIAS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE: Por la extracción de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas

- | | |
|--|-------------|
| 1. por Licencia Municipal para circulación de microbuses (año) (Jutiapa, Comapa, Jalpatagua) | Q. 350.00 |
| 2. por Licencia Municipal para circulación de microbuses (año) Jalpatagua | Q. 250.00 |
| 3. por licencia para circulación de microbuses mes | Q. 45.00 |
| 4. traspaso de licencia municipal de mototaxis | Q. 750.00 |
| 5. traspaso de licencia municipal de microbuses | Q. 1,500.00 |
| 6. por licencia municipal para circulación de moto taxis (año) | Q. 100.00 |
| 7. por licencia para circulación de moto taxis (mes) | Q. 30.00 |
| 8. por cada autorización de Carne de identificación de piloto de mototaxi | Q. 5.00 |
| 9. por reposición de carne de identificación de piloto de mototaxi | Q. 5.00 |
| 10. licencia municipal de microbuses | Q. 2,500.00 |
| 11. por aval de Concejo Municipal para autorizar línea de microbús | Q. 2,000.00 |
| 12. por aval de Concejo Municipal para autorizar línea de mototaxis | Q. 1,000.00 |
| 13. autorizaciones para realizar viajes buses | Q. 150.00 |
| 14. autorizaciones para realizar viajes Microbuses | Q. 150.00 |

ARTICULO 15: ESTACIONAMIENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS: Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| 1. por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día | Q. 20.00 |
| 2. por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes por día | Q. 25.00 |
| 3. por motocicleta por día | Q. 3.00 |

ARTICULO 16: VEHICULOS DISTRIBUIDORES: Las Personas propietarias de vehículos que hace distribución de productos en el Municipio de Jalpatagua deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, si se pasare del tiempo de carga y descarga se les cobrara el 50% por tiempo adicional, para lo que deben pagar

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1. por estacionamiento de 3 horas | Q. 20.00 |
|-----------------------------------|----------|

ARTICULO 17. Queda prohibida para los propietarios de moto taxis y microbuses hacer negociaciones con terceras personas, con el derecho de línea vehicular, por ser exclusiva potestad de la corporación municipal.

CAPITULO IV

ARTICULO 18: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES: Por arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas

- | | |
|---|------------|
| 1. por arrendamiento por manzana de terreno municipal, por año | Q. 20.00 |
| 2. por arrendamiento del salón municipal para fines educativos, culturales y deportivos por día (polideportivo y Salón Municipal) | Q. 1000.00 |
| 3. por arrendamiento canchas municipales | Q. 500.00 |
| 4. Por arrendamiento de local interno del mercado municipal | Q. 700.00 |
| 5. Por arrendamiento de local externo del mercado municipal | Q. 400.00 |

ARTICULO 19. ESPECTACULOS PUBLICOS: Todo espectáculo público con fines lucrativos o comerciales.

- | | |
|---|-------------|
| a. Espectáculos públicos Internacional por evento | Q. 5,000.00 |
| b. Bailes o fiestas por evento | Q. 1,500.00 |
| c. Palenque de Gallos por día de funcionamiento | Q. 500.00 |
| d. Jaripeo por cada día de funcionamiento | Q. 500.00 |

ARTICULO 20. Todo espacio cedido a los comerciantes, dentro del mercado, sus alrededores y aceras; segura siendo propiedad de la municipalidad y por ningún motivo está permitido la comercialización de los mismos entre terceras personas.

ARTICULO 21. POSTES: Postes de conducción de energía eléctrica, comunicaciones y cable de señal de televisión, instalados en la circunscripción territorial del Municipio se cobrara Q.20.00 en forma mensual

ARTICULO 22. TELEFONIA: Por funcionamiento de torres telefónicas y telecomunicaciones en bienes particulares mensual

Q.400.00

Por cabina telefónica mensual

Q.50.00

TITULO III

CAPITULO UNICO

MULTAS Y SACIONES

ARTICULO 23: Sin perjuicio de lo determinado por el Código Municipal vigente y sus reformas, Decreto Legislativo 22-2010; se establecen las siguientes multas por las infracciones siguientes:

Todas las multas tienen una infracción económica siguiente

- | | |
|--|-------------|
| 1. por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o Privados que no tengan ese destino | Q. 5,000.00 |
| 2. por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día | Q. 500.00 |
| 3. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas | Q. 500.00 |
| 4. por hacer necesidades fisiológicas en la vía publica | Q. 500.00 |
| 5. por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día | Q. 500.00 |
| 6. ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal, por uso inapropiado del cauce de los ríos | Q. 1,000.00 |
| 7. Por circular mototaxi sin la debida autorización municipal | Q. 500.00 |
| 8. por conducir mototaxi con licencia de conducir vencida | Q. 500.00 |
| 9. Por realizar roza sin autorización | Q. 500.00 |
| 10. por conducir mototaxi sin el carnet de identificación del piloto | Q. 100.00 |
| 11. Por colocar casetas móviles en predios no autorizados por la Municipalidad autorizado por la municipalidad | Q. 500.00 |
| 12. por incumplimiento de pago máximo 3 cuotas vencidas | Q. 500.00 |
| 13. por portar radio con exceso de volumen | Q. 500.00 |
| 14. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al espacio público por día | Q. 100.00 |
| 15. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al espacio público por día | Q. 50.00 |
| 16. Por colocar obstáculos en aceras o vías vehiculares por metro lineal | Q. 50.00 |
| 17. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos públicos | Q. 50.00 |
| 18. Por hacer pintas en paredes o muros de propiedad municipal, estatal o | |

- | | |
|--|-------------|
| 19. Por arrojar aguas negras o servidas en la vía pública | Q. 500.00 |
| 20. Por tirar animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino | Q. 300.00 |
| 21. Por colocación de títulos o excavar zanjas en la vía pública sin autorización Municipal | Q. 300.00 |
| 22. Por acopiar sin licencia tierra, escombros, o desechos de construcción en la vía pública | Q. 300.00 |
| 23. Por iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Licencia Respectiva, el 100% del pago omitido; multa que no exime el pago de la licencia. | |
| 24. Por construir fuera de alineación | Q. 1,000.00 |
| 25. Negar el ingreso a supervisores de obras | Q. 1,000.00 |
| 26. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados, dependiendo de las modificaciones de | Q. 1,000.00 |
| 27. No acatar la orden de supervisión de trabajos, cuando esta haya sido por irregularidades observadas en la edificación | Q. 5,000.00 |
| 28. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificación insegura o peligrosa | Q. 5000.00 |

ARTICULO 24. SANCIONES: En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad de Jalpatagua, Jutiapa, podrá imponer las sanciones estipuladas en los artículos 151 y 152 del Código Municipal, siguiendo el debido proceso.

ARTICULO 25. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal y/o concejo Municipal en concordancia con las diferentes leyes vigentes al momento.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. VIGENCIA. El presente Reglamento toma vigencia ocho días después de ser publicado en el Diario Oficial. (fs) aparecen las firmas ilegibles del señor Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales. Certificó: Franklin Averel Corado de León, Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

-----Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FÉ.-----


FRANKLIN AVEREL CORADO DE LEÓN
SECRETARIO MUNICIPAL




Vo.Bo.

GUSTAVO ADOLFO RECINOS COREA
ALCALDE MUNICIPAL